

INFORME



***Informe Semestral del cumplimiento de
obligaciones de los medios de comunicación
determinadas en la LOC***

***Coordinación General de Desarrollo de la Información y
Comunicación***

Julio - diciembre 2025

Tabla de contenido

1	ANTECEDENTES.....	2
2	OBJETIVO	2
3	DESARROLLO.....	2
3.1	APORTES EN CUÁNTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DETERMINADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	2
3.1.1	Prevalencia en la difusión de contenidos	3
3.1.2	Derecho a recibir información de calidad.....	4
3.1.3	Derecho a la rectificación	4
3.1.4	Derecho a la réplica o repuesta	5
3.1.5	Posición de los medios sobre asuntos judiciales	5
3.1.6	Protección a la identidad e imagen	5
3.1.7	Información de circulación restringida	5
3.1.8	Protección integral de las niñas, niños y adolescentes	6
3.1.9	Derecho al acceso de las personas con discapacidad.....	6
3.1.10	Composición laboral de los medios de carácter nacional	7
3.1.11	Identificación y clasificación de los tipos de contenidos.....	8
3.1.12	Prohibición de contenido discriminatorio.....	8
3.1.13	Prohibición de contenido violento	9
3.1.14	Prohibición de contenido sexualmente explícito	9
3.1.15	Obligaciones de los medios audiovisuales	10
3.1.16	Registro Público de Medios.....	11
	Clasificación de medios	12
3.1.17	Actualización	12
3.1.18	Difusión de tiraje	13
3.1.19	Protección de derechos en publicidad y propaganda	14
3.1.20	Espacio para la producción audiovisual nacional	14
4	CONCLUSIONES.....	15
5	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	15

1 ANTECEDENTES

El artículo 49 literal j) de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), reformada en noviembre de 2022, establece como una de las funciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación: *“Elaborar informes semestrales respecto al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación determinadas en la presente Ley, los mismos que deben ponerse en conocimiento de la ciudadanía a través de sus diferentes plataformas digitales o en un instrumento a disposición del público en general (...)”*.

2 OBJETIVO

Informar los principales aportes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación determinados en la LOC en el período julio - diciembre 2025, por la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, en el ámbito de sus competencias.

3 DESARROLLO

El presente informe consolida las actividades desarrolladas durante el ejercicio julio - diciembre 2025, en el mismo se describen los logros, cumplimiento de indicadores y desafíos de la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos.

3.1 APORTES EN CUÁNTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DETERMINADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Entre julio y diciembre 2025, la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos ha realizado el monitoreo de un total de 36 medios de comunicación: 13 medios televisivos, 19 medios radiales y 4 medios impresos, según el siguiente detalle:

TELEVISIÓN	RADIO	IMPRESOS
Asomavisión	Antena 1	El Universo
Canal 23 Uhf Teleandina	Distrito Fm 102.9	Expreso
Canal 46 Abc Uhf- Rtu	Galaxia Stereo	Extra
Canal Uno Pichincha	Hcjb La Voz De Los Andes	Metroecuador Quito
Ecuador Tv	Jc Bruja	
Ecuavisa	La Radio De La Asamblea Nacional	
Oromar Tv	Publica Fm	
Red Telesistema Rts	Radio Católica Nacional	
Tc Mi Canal	Radio Ciudad	
Teleamazonas	Radio La Voz Del Tomebamba 102.1 Fm	
Televisión Ecuatoriana	Radio Majestad	
Telerama S.A.	Radio Nacional del Ecuador	
Unsión Tv	Radio Ondas Cañarís Fm	
	Radio Pichincha Universal	

	Radio Vigia	
	Radio Vision 106.1 Fm	
	Radio Vision De Quito	
	Sonorama Fm	
13	19	4

Tabla 1. Fuente y Elaboración: Medios de comunicación monitoreados Julio - diciembre 2025. Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

De este monitoreo se ha observado el siguiente comportamiento de los medios de comunicación, en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la LOC.

3.1.1 Prevalencia en la difusión de contenidos

El Art. 8 de la LOC señala: “Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador”.

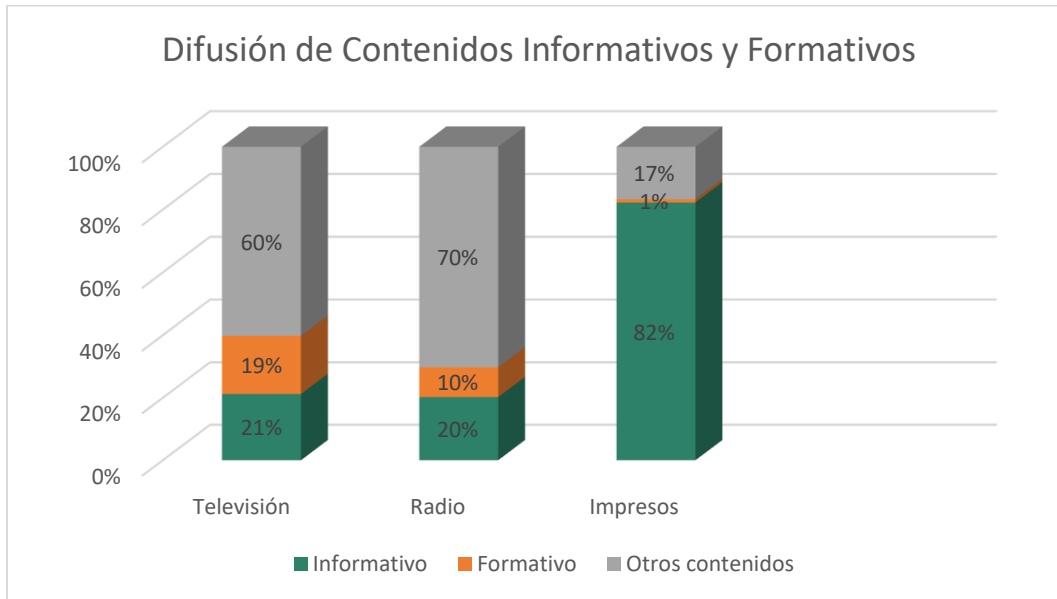


Gráfico 1. Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

Entre julio y diciembre de 2025, la difusión de contenidos Informativo y Formativo/Educativo/Cultural en los programas o publicaciones de los medios de comunicación alcanzó los siguientes porcentajes:

- En televisión llegó al 40%, correspondiendo el 21% a contenido Informativo y el 19% a contenido Formativo/Educativo/Cultural.
- En radio fue del 30%, siendo el 20% contenido Informativo y el 10% contenido Formativo/Educativo/Cultural.
- En medios impresos alcanzó el 83%, correspondiendo a contenido Informativo.

3.1.2 Derecho a recibir información de calidad

El Art. 22 de la LOC establece: “Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada. (...)”.

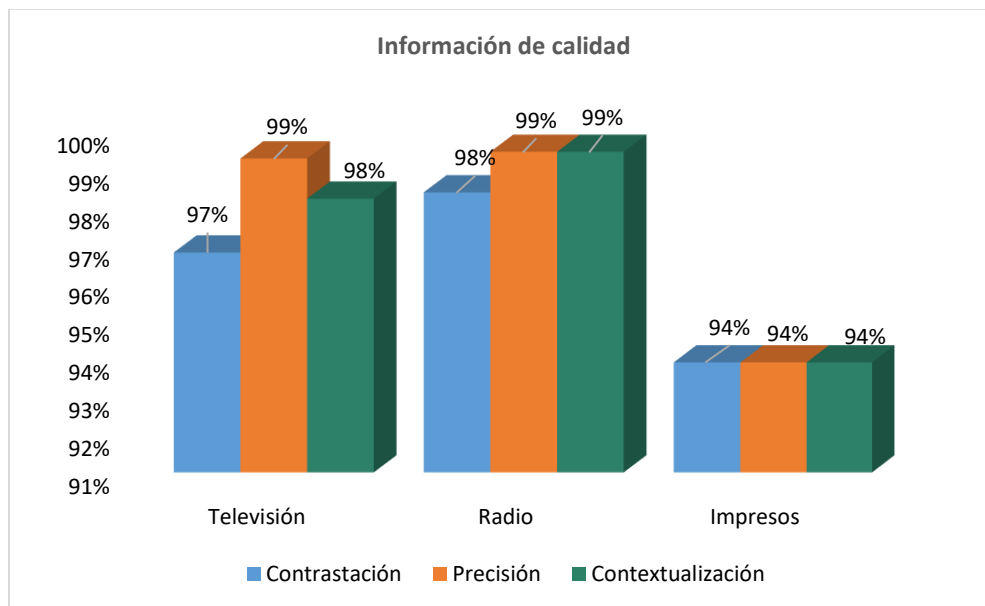


Gráfico 2. Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

El cumplimiento de la contrastación, precisión y contextualización en los contenidos informativos que difundieron los programas o publicaciones de los medios de comunicación monitoreados se desarrollaron de la siguiente manera:

- En televisión, el 97% de los programas informativos realizaron contrastación de fuentes; el 99% tienen precisión informativa; y, el 98% hicieron una contextualización de los hechos informativos.
- En radio, la contratación de fuentes, precisión informativa y contextualización en los programas informativos fue del 99%.
- En impresos, el 94% de su contenido informativo fue contextualizado, fue preciso y adecuadamente contrastado.

3.1.3 Derecho a la rectificación

El Art. 23 de la LOC dice: “Las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, o sobre asuntos a su cargo por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de comunicación legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de realizar o publicar según el caso, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página y sección en medios escritos o en el mismo programa, horario o espacio en medios audiovisuales, para las rectificaciones que haya lugar en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, contadas a partir de presentado el reclamo por escrito de la persona afectada”.

El uso del derecho de rectificación por parte de los ciudadanos en los medios de comunicación se desarrolló de la siguiente forma:

- En los medios televisivos y radiales no se identificó el uso del derecho de rectificación.
- En los medios impresos se identificó 3 espacios del derecho de rectificación.

3.1.4 Derecho a la réplica o repuesta

El Art. 24 de la LOC manifiesta: *“Toda persona que haya sido directamente aludida a través Art. 24 de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada”.*

En los medios televisivos, impresos y radiales no se identificó el uso del derecho a la réplica o repuesta.

3.1.5 Posición de los medios sobre asuntos judiciales

El Art. 25 de la LOC manifiesta: *“Los medios de comunicación se abstendrán de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutorie la sentencia dictada por un juez competente.*

Los medios de comunicación están obligados a comunicar los hechos noticiosos bajo criterios de presunción y en caso de que la persona sea declarada inocente en sentencia ejecutoriada, a solicitud de la misma, estarán obligados a informar sobre este hecho, en el mismo programa, horario o espacio en medios audiovisuales o con las mismas características, página y sección en medios escritos. (...).”

La abstención de pronunciamiento en temas judiciales y la presunción de inocencia por parte de los medios alcanzó el 100% en televisión, impresos y radio.

3.1.6 Protección a la identidad e imagen

El artículo sin número posterior al Art. 25 de la LOC señala: *“No se puede publicar en los medios de comunicación los nombres, fotografías o imágenes o cualquier elemento que permita establecer o insinuar la identidad de niñas, niños y adolescentes que están involucrados de cualquier forma en un hecho constitutivo de infracción penal, sea que se haya iniciado o no un proceso judicial.*

La misma prohibición opera para proteger la identidad e imagen de cualquier persona que haya sido víctima de una infracción penal de violencia de género. Se exceptúan los testimonios de las víctimas directas e indirectas que voluntaria y explícitamente dan su autorización para que los medios de comunicación cubran sus casos, siempre que sean estos mayores de edad.”

La protección de la identidad e imagen de las niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de riesgo tienen un cumplimiento del 100% en los programas monitoreados de televisivos, radio e impresos.

3.1.7 Información de circulación restringida

El Art. 30 de la LOC señala: *“No podrá circular libremente a través de los medios de comunicación información que esté protegida expresamente en la ley”.*

La obligación de los medios de comunicación de abstenerse de difundir información de circulación restringida se cumplió en su totalidad en los medios impresos y radiales. En el caso de la televisión, se registró un único episodio de difusión de información calificada como restringida o reservada.

3.1.8 Protección integral de las niñas, niños y adolescentes

El Art. 32 de la LOC señala: *“Las niñas, niños y adolescentes Art. 32 tienen derecho a la expresión de sus ideas, pensamientos, sentimientos y acciones desde sus propias formas y espacios en su lengua natal, sin discriminación, ni estigmatización alguna.”*

Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros.

La revictimización, así como la difusión de contenidos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se tratarán de acuerdo con lo establecido en las leyes referentes a la materia.”

La protección integral de niñas, niños y adolescentes en los contenidos difundidos por los medios de comunicación monitoreados fue cumplida al 100% en programas radiales e impresos. En el caso de medios televisivos, se transmitió un contenido dramatizado, relacionado a la invisibilización de las voces y criterios de niñas, niños y adolescentes.

3.1.9 Derecho al acceso de las personas con discapacidad

El Art. 37 de la LOC señala: *“Se garantiza el derecho al acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de las personas con discapacidad. Para ello, los medios de comunicación social, las instituciones públicas y privadas que conforman el sistema de comunicación social desarrollarán progresivamente, entre otros, los siguientes mecanismos:*

- a) Uso de subtítulos;*
- b) Incorporación de un recuadro adecuado para la interpretación de lengua de señas ecuatoriana;*
- c) Sistema braille; y,*
- d) Otros sistemas desarrollados o a desarrollarse. (...)*

Estos mecanismos serán incorporados prioritariamente en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales e información emergente sobre riesgos, desastres y anuncios de estados de excepción. Los portales web de los medios de comunicación del país, incorporarán normas técnicas de accesibilidad al contenido web.”

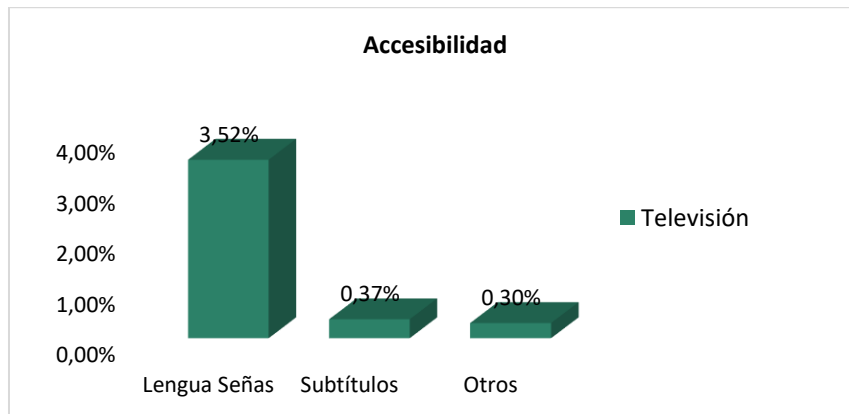


Gráfico 3. Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

En relación con los mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad, del total de 1.336 programas televisivos monitoreados, 47 incorporaron lengua de señas, 5 incluyeron subtítulos y 4 aplicaron otros mecanismos, lo que representa un nivel de accesibilidad del 4,19 % en la programación televisiva.

En los medios radiales e impresos no se evidenció la implementación de mecanismos de accesibilidad.

3.1.10 Composición laboral de los medios de carácter nacional

El Art. 43 de la LOC establece: “(...) Los medios de comunicación social de carácter nacional conformarán su nómina de trabajadores con criterios de equidad y paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”.

N° de trabajadores registrados

N° mujeres	N° hombres	Total trabajadores/as
2680	3958	6638

Tabla 2. Fuente y Elaboración: Registro Público de Medios. Julio - diciembre 2025.
Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

El cuadro muestra la distribución de trabajadores y trabajadoras de la comunicación, especificando la cantidad de mujeres, hombres y el total. Es importante destacar que estos datos corresponden únicamente a medios que han registrado información al menos una vez y se refiere exclusivamente a personal vinculado a tareas de comunicación.

Existe una mayor participación masculina en los medios de comunicación registrados, representando aproximadamente un 60% del total, frente a un 40 % de mujeres.

Esta diferencia de género podría estar indicando una brecha en la distribución laboral en el sector de la comunicación, ya sea por desigualdades en la contratación, acceso a puestos, o por otras condiciones estructurales.

Trabajadores de la comunicación con discapacidad

Este segundo cuadro detalla la cantidad de trabajadores/as con discapacidad en medios de comunicación. La información corresponde únicamente a los medios que al menos una vez han registrado datos y se refiere exclusivamente a trabajadores/as que desempeñan funciones vinculadas a la comunicación.

N° de trabajadores/as con discapacidad MUJERES	N° de trabajadores/as con discapacidad HOMBRES	Total trabajadores/as con discapacidad
70	127	197

Tabla 3. Fuente y Elaboración: Registro Público de Medios. Julio - diciembre 2025.
Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

De los 6638 trabajadores/as de la comunicación registrados, 197 presentan algún tipo de discapacidad, lo que representa un 3% del total.

3.1.11 Identificación y clasificación de los tipos de contenidos

El Art. 60 de la LOC señala: “Para efectos de esta Ley, los contenidos de radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican en:

- a. Informativos -I;
- b. De opinión -O;
- c. Formativos/educativos/culturales -F;
- d. Entretenimiento -E;
- e. Deportivos -D; y,
- f. Publicitarios -P.

Los medios de comunicación tienen la obligación de clasificar todos los contenidos de su publicación o programación con criterios y parámetros jurídicos y técnicos determinados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (...).”.

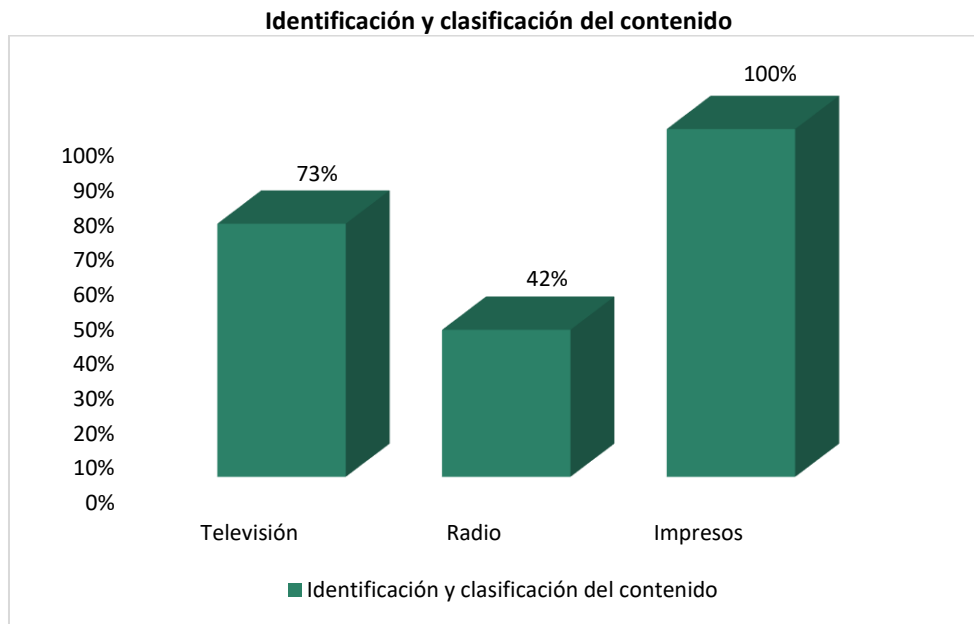


Gráfico 4. Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

La identificación y clasificación del contenido difundido por los medios de comunicación fue cumplida bajo el siguiente detalle:

- De 1336 programas televisivos monitoreados, 973 si identificaron la clasificación del tipo de contenido, lo que corresponde al 73% de la programación.
- De 914 programas radiales monitoreados, 387 si identificaron la clasificación del tipo de contenido, lo que corresponde al 42% de la programación.
- De 509 contenidos impresos monitoreados, el 100% identificó la clasificación del contenido.

3.1.12 Prohibición de contenido discriminatorio

El Art. 62 de la LOC señala: “Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.”.

En el ámbito televisivo, durante el período analizado, de los 1.336 programas monitoreados se identificó un único contenido con elementos discriminatorios por etnia; no obstante, este no dio lugar al levantamiento de una alerta, al haber sido reportado dentro de la categoría de “hechos ficticios y/o dramatizados”.

En los medios radiales e impresos no se registraron contenidos de esta naturaleza, alcanzándose un cumplimiento del 100 % en los programas y publicaciones monitoreados.

3.1.13 Prohibición de contenido violento

El Art. 67 de la LOC señala: *“Se prohíbe la difusión a través de los medios de comunicación social de todo mensaje que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de persona, la explotación, el abuso sexual, violencia contra los animales, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza.”.*

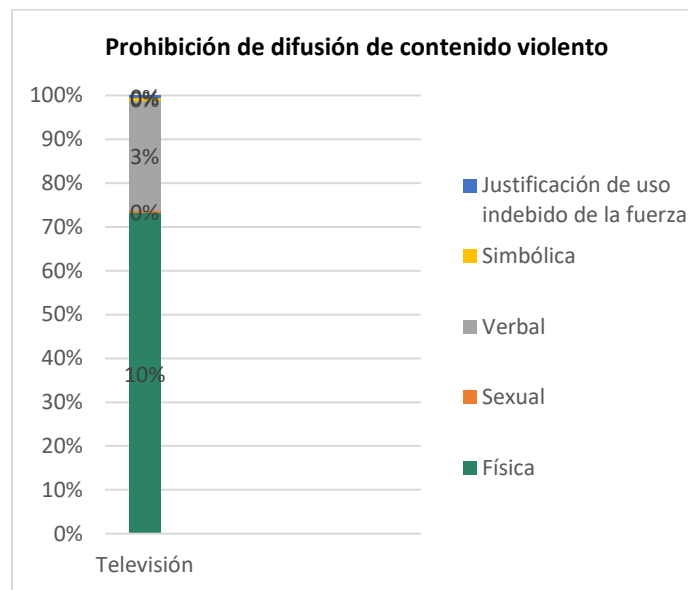


Gráfico 5. Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

En el ámbito televisivo, durante el semestre analizado, de los 1336 programas monitoreados se identificaron 175 contenidos con presencia de violencia, los cuales correspondieron, en su mayoría, a formatos noticiosos e informativos, así como a contenidos ficticios y/o dramatizados. Esta cifra representa el 13% de la programación televisiva evaluada.

3.1.14 Prohibición de contenido sexualmente explícito

El Art. 68 de la LOC señala: *“Todos los mensajes de contenido sexualmente explícito difundidos a través de medios audiovisuales, que no tengan finalidad educativa, deben transmitirse necesariamente en horario para adultos.”.*

Los contenidos educativos con imágenes sexualmente explícitas se difundirán en las franjas horarias de responsabilidad compartida y de apto para todo público, teniendo en cuenta que este material sea debidamente contextualizado para las audiencias de estas dos franjas. (...)”.

La prohibición de difusión de contenido sexualmente explícito fue cumplida al 100% en los medios televisivos, impresos y radiales.

3.1.15 Obligaciones de los medios audiovisuales

El Art. 74 de la LOC indica: “Los medios de comunicación, radio y televisión de señal abierta tendrán la obligación de prestar gratuitamente los siguientes servicios sociales de información de interés general:

a. Transmitir en cadena nacional o local, en todos o en varios medios de comunicación social, los mensajes de interés general que disponga el Presidente de la República o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, siempre y cuando se haya notificado al medio con al menos 24 horas de anticipación. Los titulares de las demás funciones del Estado coordinarán con esta entidad de la Función Ejecutiva para hacer uso de este espacio destinado a realizar las cadenas establecidas en este numeral.

Estos espacios se utilizarán de forma coordinada única y exclusivamente para informar de las materias de su competencia cuando sea necesario para el interés general, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento general de esta Ley. Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán responsables por el uso inadecuado de esta potestad;

b. Transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que dispongan la o el Presidente de la República o las autoridades designadas para tal fin;

c. Destinar una hora diaria, no acumulable para programas oficiales de tele-educación, cultura, salubridad y derechos elaborados por los Ministerios o Secretarías con competencia en estas materias; y,

d. Transmitir la vocería oficial designada, con el fin de mantener informada a la población sobre el desarrollo de los eventos peligrosos conocidos como desastres y catástrofes de niveles 4, 5 y con alerta roja, declarados por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante el enlace de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; sin que medie necesariamente la declaratoria del estado de excepción.

Se entenderá como interés general aquel conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los ciudadanos y ciudadanas del país.

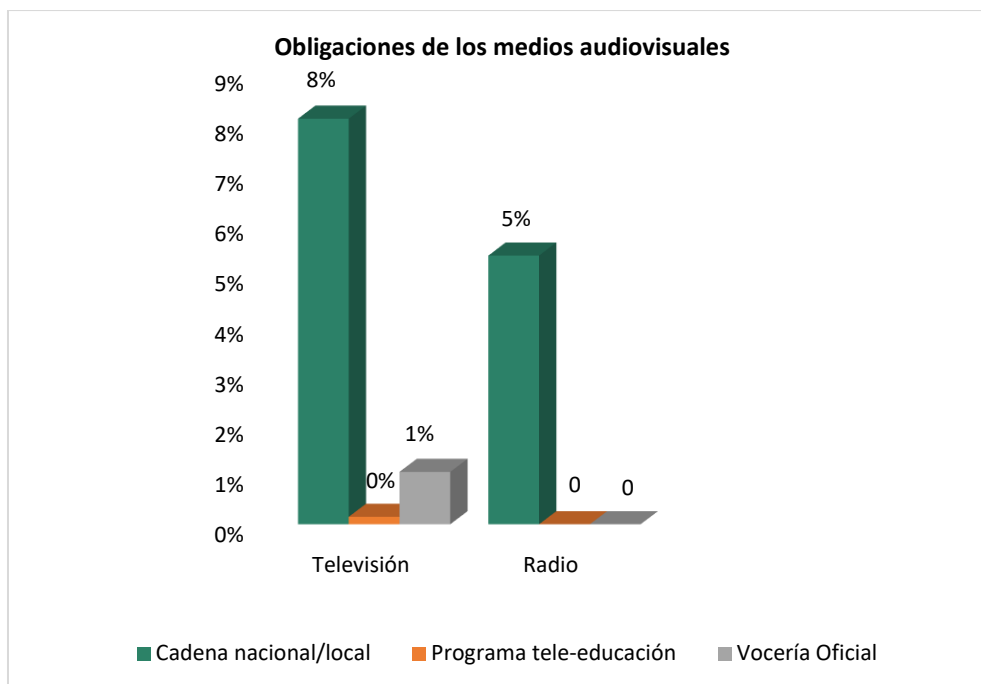


Gráfico 6. Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

Los medios de comunicación monitoreados, en referencia a la prestación gratuita de servicios sociales de información de interés general, se comportaron de la siguiente manera:

- Los medios televisivos transmitieron 108 cadenas nacionales/locales, 2 programas de tele-educación y 14 vocerías oficiales.
- Los medios radiales difundieron 49 cadenas nacionales/locales, ningún programa de tele-educación y vocería oficial.
- Para los medios impresos no aplica el registro de contenidos relacionados con transmisiones obligatorias.

3.1.16 Registro Público de Medios

El Art. 88 de la LOC manifiesta: “(...) *Los medios de comunicación social se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento. Este registro no constituye una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación. Los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado. (...)*”.

El presente informe recoge y analiza la información registrada por los medios de comunicación social en el Ecuador, con corte al 26 de diciembre de 2025, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación. Los datos han sido consignados directamente por los propietarios, representantes legales o administradores de los medios a través de la plataforma del Registro Público de Medios.

Hasta el 26 de diciembre de 2025, el sistema consolidó un total de 1000 medios registrados, de los cuales 988 presentaron información completa al menos una vez desde su solicitud de registro por primera vez; mientras que 12 medios únicamente formalizaron su inscripción sin consignar los datos técnicos o de contenido requeridos, razón por la cual no fueron considerados en el procesamiento estadístico del período.

Clasificación de medios

El análisis se sustenta en un universo de 988 medios de comunicación que, al corte del 29 de diciembre de 2025, han consignado información completa al menos una vez en el sistema, en cumplimiento de lo dispuesto a la normativa.

A continuación, se detalla el total de medios según su clasificación:

N° de Medios según su Clasificación

CLASIFICACIÓN	N° DE MEDIOS
AVS	78
IMPRESO	133
INTERNET	68
RADIO	644
TELEVISIÓN	65
Total general	988

Tabla 4. Fuente: Sistema Registro Público de Medios. Base: 988 medios de comunicación - Fecha de corte: 26/12/2025

Clasificación de los medios: radio, TV, impresos, AVS, internet

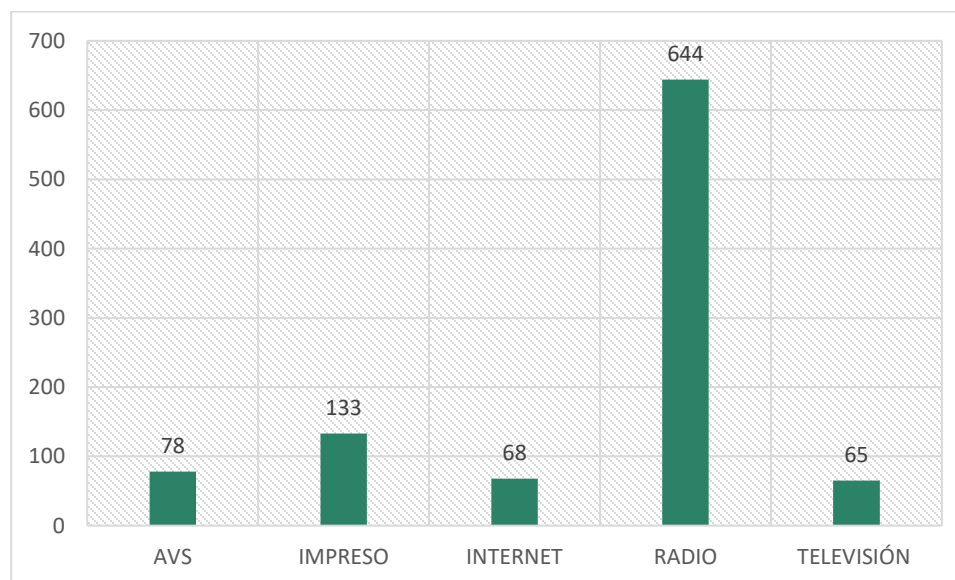


Gráfico 7. Fuente: Sistema Registro Público de Medios

3.1.17 Actualización

El artículo 89 de la LOC establece: “(...) *Los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada. (...)*”

En el último semestre un total de 437 medios de comunicación actualizaron su información y tienen su certificado vigente.

CLASIFICACIÓN	N°
AVS	15
IMPRESO	30
INTERNET	20
RADIO	339
TELEVISIÓN	33
Total general	437

Tabla 5. Fuente: Sistema Registro Público de Medios. Base: 985 medios de comunicación - Fecha de corte: 30.06.2025

4. Derecho al acceso de las personas con discapacidad

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 35.- Acceso de las personas con discapacidad. - Los medios de comunicación informarán trimestralmente al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación sobre la implementación de los mecanismos determinados en la Ley Orgánica de Comunicación para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos de comunicación de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá solicitar esta información cuando lo considere pertinente.”

Durante el periodo de julio a diciembre, ningún medio de comunicación remitió su plan de acción sobre accesibilidad a las personas con discapacidad.

3.1.18 Difusión de tiraje

El Art. 90 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: *“Los medios de comunicación social impresos tendrán la obligación de incluir, en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, como medida de transparencia y acceso a la información”*.

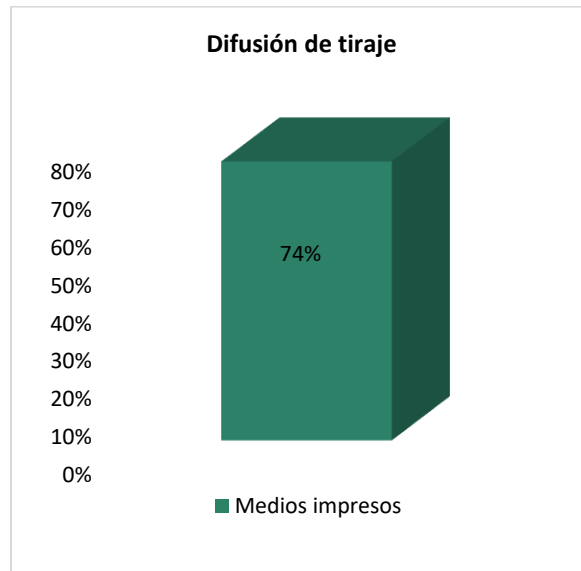


Gráfico 8. Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

De los medios impresos monitoreados, 375 publicaron el número total de ejemplares puestos en circulación.

3.1.19 Protección de derechos en publicidad y propaganda

El Art. 94 de la Ley Orgánica de Comunicación establece: “La publicidad y propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales.

Se prohíbe la publicidad engañosa, así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.”.

El Art. 56 del Reglamento General a la LOC establece: “Se prohíbe la publicidad engañosa, así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, de cigarrillo, sustancias sujetas a fiscalización.

Las bebidas que no sobrepasen el 5% de grado alcohólico se podrá publicitar”.

La protección de los derechos de publicidad y propaganda fue cumplida por los medios de comunicación monitoreados de la siguiente forma:

En el ámbito televisivo, se identificó un programa en el que se difundió contenido relacionado con bebidas alcohólicas, cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas. No obstante, no se registró la difusión de contenidos vinculados con publicidad de pornografía infantil.

Por su parte, en los medios radiales e impresos monitoreados no se evidenció la difusión de publicidad relacionada con pornografía infantil, ni con bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

3.1.20 Espacio para la producción audiovisual nacional

El Art. 97 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: “Los medios de comunicación audiovisual, cuya señal es de origen nacional, destinarán de manera progresiva, al menos el 60% de su programación diaria en el horario apto para todo público, a la difusión de producciones nacionales cinematográficas y de creaciones audiovisuales, de programas y series argumentales, documentales, experimentales, de animación y de técnica mixta; así como producciones de video arte, videos musicales, telenovelas y otras producciones de autor. Este contenido de origen nacional deberá incluir al menos un 10% de producción nacional independiente, calculado en función de la programación total diaria del medio. (...)”.

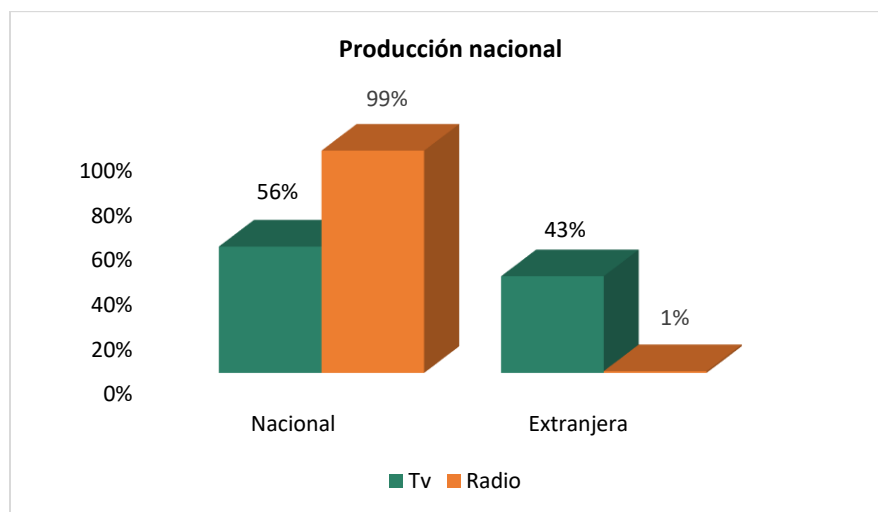


Gráfico 9. Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

El espacio destinado para la producción nacional corresponde al 56% de los programas difundidos en los medios televisivos; y, el 99% de los programas difundidos en los medios radiales. En los medios impresos no aplica este dato estadístico.

4 **CONCLUSIONES**

- El monitoreo de los medios de comunicación durante el segundo semestre del 2025 ha permitido determinar los contenidos que difunden la televisión, la radio y los medios impresos del Ecuador; y si estos están apegados o no a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación para garantizar el derecho a la comunicación e información de la ciudadanía.
- Todos los datos y resultados individuales de cada ítem se encuentran en los respectivos informes de monitoreo correspondientes a cada semana compuesta del semestre en análisis.
- Los datos que reposan en el catastro del Registro Público de Medios permiten validar la información de los medios de comunicación y contrastarla con otras instituciones como ARCOTEL, SRI, Superintendencia de Compañías con el fin de otorgar los certificados de forma transparente.

5 **FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Andrea Gordón Carolina Tapia	Ramiro Rosero	Andrés Balarezo
Servidoras de la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos	Director Técnico de Monitoreo a los Contenidos	Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación